

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00517

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada (C 1, PDF 36), que en providencia del 6 de mayo del año en curso (C 1, PDF 31) se ordenó compartir con las partes, en especial a la demandada y su apoderada, el link de acceso para consultar el expediente virtual, dentro del que hace parte la experticia aportada por la parte actora, esto es, por hallarse plenamente enterada del contenido del dictamen, comoquiera que no se han violado los derechos de contradicción y defensa de la señora Cuervo Calle ni de alguno de los intervinientes en el proceso, y con fundamento en el artículo 136-4 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por la demandada Claudia Milena Cuervo Calle, por la presunta omisión de la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas por considerarse saneada, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79
fijado el 19 de AGOSTO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31c5e0f906670a6365cdfaae038101d65656bfb8f7d1196fb30eaa92b864a8**

Documento generado en 18/08/2022 12:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**